



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO –actuando por conducto de apoderada judicial-, contra la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ELIDA MARIA FERRER ORTIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 45.520.849 y porta la T.P. 255.448 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo entre esta y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-, junto con el reconocimiento y pago de acreencias laborales derivadas de dicha vinculación, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Además que es competente el Despacho para conocer el presente asunto, en atención a lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que la prestación de los servicios personales de la demandante tuvo lugar en esta municipalidad.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El artículo 25A del CPTSS señala en su numeral 2° que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, siempre que estas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-

Revisado el acápite denominado “DECLARACIONES PRINCIPALES” se tiene que los numerales 4, 5 y 6 se tornan repetitivas dado que ambos se refieren a la calidad del demandante de beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la USO y SINTRAONGS.

Por otra parte examinado el mismo acápite avista el Juzgado que las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 7, 8 y 10, son incompatibles con las señaladas en el numeral 3° del mismo título, dado que no es de recibo tener por terminado el contrato de trabajo y solicitar el pago de indemnización por despido sin justa y al mismo tiempo deprecar el reconocimiento de salarios, acreencias laborales y aportes al sistema de seguridad social como si el contrato hubiese seguido ejecutándose sin solución de continuidad.

Igual sucede con las “CONDENAS Y ORDENES PRINCIPALES RESPECTO A LAS DECLARACIONES PRINCIPALES”, donde se depreca la declaratoria de reintegro y/o reinstalación del demandante junto con el pago de salarios y demás acreencias laborales desde la finalización del ligamen y hasta la fecha del reintegro; junto con la solicitud de condena al pago de indemnización por despido contenida en el ordinal SÉPTIMO del mismo acápite, pedimentos que no son acumulables de conformidad con lo señalado en el mentado artículo 25A del CPTSS.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que *debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO)* para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría compártase con la abogada ELIDA MARÍA FERRER ORTIZ acceso al expediente digital contentivo del presente diligenciamiento, el cual reposa en la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada ELIDA MARIA FERRER ORTIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 45.520.849 y porta la T.P. 255.448 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO contra la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO- de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que *debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO)* para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 039 de fecha 10 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>